

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.104

Martes 16 de Noviembre de 2021

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2041238

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA Y DEROGA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 1.048 exento.- Santiago, 8 de noviembre de 2021.

Vistos:

El DFL MOP N° 850 de 1997 (Ley Orgánica MOP); la Ley N° 18.902 de 1989 (Ley Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios); "Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio" (OTC) del anexo IA del "Acuerdo de Marrakech" de la Organización Mundial del Comercio (OMC); el decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el decreto supremo N°19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; las resoluciones N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República; la resolución DGOP (Ex) N° 820 de 7 de marzo de 2016; el decreto supremo N° 287 del Ministerio de Obras Públicas de 1992; el decreto supremo N° 12 del Ministerio de Obras Públicas de 1994; los oficios SISS N° 3024 de 17 de agosto de 2016 y N° 1926 de 18 de mayo de 2017; el oficio DGOP N° 923 de 26 de agosto de 2016; el oficio Direcon N° 4553 de 23 de noviembre de 2016; y el Acta N° 41 correspondiente a la sesión N° 52 del Comité de Normas MOP de 1 de abril de 2021.

Considerando:

1. Que, de acuerdo al Artículo 5°, letra c) del DFL MOP N° 850, de 1997, se le otorga la facultad al Ministerio de Obras Públicas de dictar las normas técnicas a que deben sujetarse los trabajos de obras públicas.

2. Que, de acuerdo al Artículo 4°, letra b) de la Ley N° 18.902, orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), corresponde al Superintendente de tal entidad, proponer las normas técnicas relativas al diseño, construcción y explotación de servicios sanitarios.

3. Que el decreto supremo N° 77 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece los requisitos para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de Conformidad con el objeto de hacerlos compatibles con las disposiciones del Acuerdo OTC. En ese sentido en su Artículo 9°, dispone que tal organismo público deberá dar cumplimiento a los respectivos trámites de notificación de los proyectos de reglamentos y recepción de observaciones de los demás miembros de la Organización Mundial de Comercio.

4. Que, en virtud de lo anterior, el Superintendente de Servicios Sanitarios en su oficio N° 3.024 de 17 de agosto de 2016, informa al Director General de Obras Públicas el estudio, en el Instituto Nacional de Normalización (INN), del proyecto de norma técnica que propone declarar como Norma Chilena Oficial y solicita su envío a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales en cumplimiento al Acuerdo OTC, para la posterior oficialización.

5. Que, por medio del oficio DGOP N° 923 de 26 de agosto de 2016, se solicitó a la Dirección General de Relaciones Económicas (Direcon), del Ministerio de Relaciones Exteriores, para el caso que correspondiera procediera a notificar a la OMC, generando las consultas públicas internacionales establecidas en el Acuerdo OTC de la OMC ("Acuerdo de Marrakech" de la OMC).

6. Que, de acuerdo a lo informado por la Directora de Asuntos Económicos Bilaterales (S) en su oficio N° 4553 del 23 de noviembre de 2016, el periodo de recepción de comentarios de la respectiva notificación comenzó el 20 de septiembre de 2016 y concluyó el 20 de noviembre de 2016. Finalizado el plazo de recepción de comentarios, el Departamento Regulatorio en su

CVE 2041238

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

calidad de punto de contacto oficial del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC, no recibió consultas ni observaciones por parte de ninguno de sus miembros.

7. Que, el Superintendente de Servicios Sanitarios en su Oficio N° 1926 de 18 de mayo de 2017, remite, para su tramitación y aprobación, la norma en análisis en atención a su participación en todo el proceso de elaboración desde el anteproyecto sometido a consulta pública hasta el texto de proyecto presentado a aprobación del Consejo INN.

8. Que, conforme a lo señalado por la resolución DGOP (Ex) N° 820 de 7 de marzo de 2016, respecto al procedimiento para oficialización de normas chilenas por el MOP, corresponde al Comité de Normas MOP analizar la pertinencia, y recomendar la aceptación o rechazo de la Oficialización de Normas Nacionales.

9. Que, en este contexto se llevó a cabo la sesión N° 52 del Comité de Normas MOP, en la cual se acordó la oficialización de la norma técnica individualizada en el Artículo 1° del presente decreto, según consta en el Acta N° 41 de 1 de abril de 2021.

10. Que la referida norma técnica que se propone declarar como Norma Chilena Oficial, ha sido estudiada en el INN, conforme a los procedimientos y etapas establecidos por este instituto y aprobada por su Consejo, según se explicita en el párrafo antepenúltimo del Preámbulo del texto de la norma.

11. Que resulta necesario derogar las normas oficiales que se señalan, en razón a que su contenido ya no es aplicable en estas materias y serán reemplazadas por la norma que se declarará mediante el presente decreto.

12. Que, el Artículo 6° letra e) del decreto supremo N° 77 precitado, establece que los organismos deberán proveer un plazo prudencial entre la fecha de adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, entendiéndose por plazo prudencial un periodo no inferior a seis meses.

13. Que, a la materia que se decreta en este acto administrativo le es aplicable lo dispuesto en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia referente a la firma de los Ministros de Estado por "Orden del Presidente de la República", delegación que se encuentra contemplada en el numeral 11, Acápito IV- Ministerio de Obras Públicas, de dicho cuerpo de normas, delegación que fue incorporada por decreto supremo N° 19, de 2015, de la misma Secretaría de Estado y publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de agosto de 2015.

Decreto:

Artículo 1°: Declárase como Norma Oficial de la República de Chile, la siguiente norma chilena con su respectivo código y título de identificación:

NCh 1779:2017 Sistemas de tuberías plásticas en poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para alcantarillado domiciliario - Especificaciones para tuberías, accesorios y sistema.

Artículo 2°: Deróganse las Normas que a continuación se señalan, las que han sido reemplazadas por la que se individualiza en el Artículo 1° de este decreto:

NCh 1779.Of.92 Uniones y accesorios para tubos de PVC rígido para instalaciones sanitarias de alcantarillado domiciliario. Requisitos, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°287, de fecha 7 de octubre de 1992, del Ministerio de Obras Públicas en el Diario oficial el 17 de noviembre de 1992.

NCh 1635.Of.94 Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) rígido, para instalaciones sanitarias de alcantarillado domiciliario - Requisitos, en contenido y disposición de los temas, declarada Norma Oficial de la República por decreto N°12 de fecha 31 de enero de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero de 1994.

Artículo 3°: El texto íntegro de la norma oficializada por este acto administrativo será publicado en documentos oficiales del Instituto Nacional de Normalización.

Artículo 4°: El presente decreto se publicará en el Diario Oficial. La norma identificada en el Artículo 1° y que se oficializa en el presente decreto, así como la derogación de las normas identificadas en el Artículo 2°, tendrán aplicación cumplido el plazo de seis meses, a partir de la fecha de dicha publicación, esto en consideración a lo indicado en el decreto supremo N° 77, de 2004.

Artículo 5°: El Instituto Nacional de Normalización deberá proporcionar gratuitamente tres ejemplares de la norma precitada al Ministerio que la declara como Norma Chilena Oficial de la República, e igual número a la Biblioteca Nacional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Cristóbal Leturia Infante, Subsecretario de Obras Públicas.

